

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 541

18 - 03 - 2021

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4941 – 4942 -

ORDENANZAS DE TRAMITE –

RESOLUCIONES – 001 -

COMUNICACIONES –

DECLARACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 587 – 586 - 2480 – 11 – 86 – 177 – 434 -

DISPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4941 - MODIFICACIÓN MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXIS Y RADIO TAXIS - General Roca, 16 de marzo de 2021 - VISTO: El Expediente Nº 11674-CD-21, la Ordenanza de Tramite Nº 042/20, la Ordenanza de Fondo Nº 4541 y la necesidad de realizar su correcta modificación; las reiteradas reuniones llevadas adelante con los involucrados y actores de las diferentes áreas; y **C O N S I D E R A N D O** : Que resulta necesario actualizar ciertos marcos tarifarios y la aplicación de cuadros diferenciados en el ejido de la ciudad para brindar un acompañamiento a los sectores interesados y paliar la difícil situación por la que se encuentran atravesando y continuar con su normal funcionamiento permitiendo el desarrollo y consolidación del servicio; Que dicha circunstancia ha hecho necesaria una readecuación y cambios de dicho servicio, teniendo como eje fundamental que se trata de un servicio público concesionado y destinado a la población de General Roca en su carácter de usuario; Que las diferentes circunstancias políticas, sociales y económicas hacen necesario una reformulación en el cuadro tarifario que regula la actividad del servicio de taxis y radio taxis; Que así mismo es necesario prever la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas de acuerdo a franjas horarias y/o zonas de prestación de servicio. Que resulta imperioso reordenar el cuadro tarifario de la actividad para un mejor funcionamiento del servicio y que sea beneficioso para los usuarios y los permisionarios; Que la presente norma modifica el cuadro tarifario y la forma en que se fijara a partir de la vigencia, siendo este hecho consensuado con los prestadores del servicio; Que en Sesión Ordinaria del día 16/03/21 (Sesión Nº 02 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Modificar el Art. 41º de la Ord. Nº 4541, el que quedará redactado de la siguiente forma: De las tarifas: 1. El Organismo de aplicación establecerá la estructura de costos que permita con su metodología establecer la tarifa que se debe aplicar para el servicio de taxis o radio taxis, siendo esta facultad del Concejo Deliberante. 2. Se establece que entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente, regirá una tarifa nocturna diferenciada con un incremento del 15% en el valor de la tarifa diurna establecida.- 3. Las tarifas de relojes taxímetros y las bajadas de bandera entrarán en vigencia a partir del momento que lo establezca la autoridad de aplicación.- 4. La tarifa vigente a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza es: d.1) Tarifa Diurna: \$ 7,70 (Pesos siete con setenta centavos).- d.2) Tarifa Nocturna: \$ 8,85 (Pesos ocho con ochenta y cinco centavos).- Las modificaciones que se refieran al valor de la ficha serán dispuestas mediante Ordenanza de trámite.- Artículo 2º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 3º: Derogar la Ordenanza de Tramite Nº 042/2020.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4941.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.- **AUTORIAS**: Concejala NATALI Giordanella; Concejal JUAN E. MERCADO, Concejal GUSTAVO H. MAIDA. 10 de Marzo de 2021.-

RESOLUCIÓN Nº 587(17/03/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 16 de marzo. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4942 - LEY PROVINCIAL Nº 4765 (RETIRO DE RECORDATORIOS DE FUNCIONARIOS EN DICTADURAS MILITARES) – ADHESIÓN - General Roca, 16 de marzo de 2021.- VISTO: Expediente Nº 11673-CD-21, La Ley Provincial Nº 4765/12; Ordenanza Municipal 4782/16, y; **C O N S I D E R A N D O** : Que con el apoyo de algunos sectores de la sociedad civil y el acompañamiento de los grupos económicos nacionales e internacionales, el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas dieron un golpe de Estado e implantaron un plan de persecución y exterminio de los opositores al gobierno de facto, con un saldo de 30.000 personas desaparecidas, más de 500 niños apropiados y miles de detenidos políticos. Que este Concejo Deliberante tiene el compromiso ante la ciudadanía de sostener las políticas de Memoria, Verdad y Justicia. Que las banderas de la memoria, la verdad y la justicia son pilares fundamentales para el sostenimiento de la democracia. Que la Legislatura de Río Negro ha sancionado Leyes que rescatan la Memoria y que requieren el acompañamiento de los Concejos Deliberantes y/o Municipios de la provincia. Que la Ley Nº 4765 fue sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 07 de junio de 2012 y que mediante Ordenanza 4782 el Municipio de General Roca adhirió a la misma disponiendo medidas de alcance Municipal; Que en Sesión Ordinaria del día 16/03/21 (Sesión Nº 02 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Incorporar como Artículo 3º de la Ordenanza Nº 4782 lo siguiente: "Agregase en la nomina de intendentes que figura en la página web del municipio, <https://www.generalroca.gov.ar/nomina-de-intendentes/>, y en toda otra publicación de la Municipalidad de General Roca, la inscripción de "Gobierno de Facto" junto con el Nombre, Apellido y periodo de Gobierno para el supuesto de Intendentes o personas que se hayan encontrado a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, que no fueron electos democráticamente o designados conforme a la Carta Orgánica Municipal o designados como "Intendente" o con cualquier otra denominación.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 4942.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- **AUTORIAS**: Concejal JUAN E MERCADO. 10 de Marzo de 2021.

RESOLUCIÓN Nº 586(17/03/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 16 de marzo. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 001/2021 - CONCEJO DELIBERANTE – CRONOGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS (XXXII PERIODO) – AÑO 2021 - General Roca, 16 de marzo de 2021.- V I S T O: El expediente Nº 11672-CD-21, y; **C O N S I D E R A N D O**: La dinámica de funcionamiento que ha dispuesto este cuerpo, torna necesario fijar el calendario de Sesiones Ordinarias correspondientes al XXXII Período de Sesiones; Fijase el día y horario de sesión los días dispuestos en el presente calendario a las 10,00 hs., sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria al momento de conformar el respectivo Orden del Día puede modificar el día y el Horario preestablecido en la presente; Por otra parte, a los fines de incentivar a la participación de la Comunidad y de mayor conocimiento de la labor legislativa, se establece con tiempo y forma el presente calendario de Sesiones; Que en Sesión Ordinaria del día 16/03/21 (Sesión Nº 02 – XXXII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION** - Artículo 1º: El Concejo Deliberante celebrará sus sesiones ordinarias, los días Martes que a continuación se detallan a las 10,00 horas, todas correspondientes al XXXII Período de Sesiones Ordinarias. La Comisión de Labor Parlamentaria podrá modificar el día y el horario de alguna Sesión de existir acuerdo mayoritario de sus representantes, al momento de realizar el respectivo Orden del Día.-

SESIONES ORDINARIAS			
AÑO 2.021	SESION Nº	DIA DE SESION	HORARIO
MARZO	01	LUNES 01	10,00 Horas
	02	MARTES 16	10,00 Horas
ABRIL	03	MARTES 13	10,00 Horas
MAYO	04	MARTES 11	10,00 Horas
JUNIO	05	MARTES 08	10,00 Horas
	06	MARTES 29	10,00 Horas
AGOSTO	07	MARTES 03	10,00 Horas
SETIEMBRE	08	MARTES 07	10,00 Horas
OCTUBRE	09	MARTES 05	10,00 Horas
NOVIEMBRE	10	MARTES 09	10,00 Horas
DICIEMBRE	11	MARTES 14	10,00 Horas

Artículo 2º: Registrada bajo el número 001/2021.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido Archívese.-

RESOLUCION Nº 2480/2020 - General Roca, 23 de Diciembre de 2020.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 297/20, 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 7376, y; **CONSIDERANDO**: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia Nº 1033/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el departamento de General Roca quedaría encuadrado bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas con la implementación de los protocolos de funcionamiento de la actividad respectiva. Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" continúan siendo aplicables las prohibiciones y restricciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente resolución. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 23 de Diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto Nº 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito del Municipio de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.- 1. ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.- 2. COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio.- 3. RESTORANES. BARES, CAFÉS, HELADERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a domingo en horario de 8:00hs a 01:00hs, con servicio de atención de mesas. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.- 4. SALONES DE EVENTOS: podrán funcionar de lunes a domingo de 9:00 hs a 01:00hs, con un máximo de seis horas de duración, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un límite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- 1 - ESPECTÁCULOS: se podrán realizar en las actividades del inc. d) y e) al aire libre con espacio escénico disponible en piso o sobre elevado que permita el distanciamiento entre artistas de 2,00 mts como mínimo y 5 mts de la primera línea de público; en caso de ser espacios cerrados la disponibilidad de la escena debe ser la misma como mínimo con el agregado de contar la sala con ventanas y/o puertas que aseguren la circulación cruzada de ventilación natural (no forzada por aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado). La cantidad de artistas integrantes puede variar desde solista hasta cinco como máximo y de acuerdo a las normas arriba mencionadas respetando los protocolos sanitarios sobre escenario.- 2 - CARROS GASTRONÓMICOS: podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 01:00hs.- 3 - ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre en el horario de 7:00hs a 23:00hs, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- 4 - GIMNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC: Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 23:00hs.- 5 - CANCHAS DE FÚTBOL, CANCHAS DE PADDLE, CANCHAS DE HOCKEY, Y TENIS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 23:00hs. Sin espectadores.- 6 - PRACTICA DE DEPORTES EN ESPACIOS CERRADOS MANTENIENDO EL DISTANCIAMIENTO MÍNIMO DE DOS METROS ENTRE LOS Y LAS PARTICIPANTES: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 23:00hs. Sin espectadores.- 7 - CEMENTERIOS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.- 8 - OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. 9 - TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO. 10 - IGLESIAS Y TEMPLOS: Celebración de cultos con un límite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.- Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo Nº2: Excepcionalmente, durante las festividades que se llevarán adelante los días 24 y 25 de diciembre del corriente año, 31 de diciembre de 2020 y 1º de enero de 2021, se autoriza a los comercios del rubro gastronómico (restaurantes, bares, confiterías y locales similares) a extender el horario de funcionamiento hasta las 02:00horas.- Artículo Nº3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.- Artículo Nº4: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo Nº 5: 1 - Queda prohibido: La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados o al aire libre que no sean los detallados en el art Nº1 inciso e) y o), salvo el grupo conviviente. 2 - Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 01:00 horas y 06:00 horas. Artículo Nº 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 8: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Miércoles 23 de diciembre de 2020.- Artículo Nº 9: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución Nº2322/2020.- Artículo Nº 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno - Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal-

RESOLUCIÓN Nº 11/2021- General Roca, 06 enero de 2021.- VISTO: La Resolución Nº 2464/2020; y CONSIDERANDO: Que es un compromiso permanente de la actual Administración Municipal tratar de preservar el salario real de su planta de personal; Que atendiendo a las distintas propuestas del Poder Ejecutivo Municipal y de los representantes de los trabajadores, se proyectó un incremento salarial equilibrado para toda la planta s/Res 2464/2020; Que, como consecuencia del incremento salarial acordado es necesario elevar el tope máximo del salario del empleado municipal para la percepción de asignaciones familiares vigentes en el ámbito Municipal. Que es facultad de la Intendencia Municipal dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante sometiéndola al referéndum de

dicho cuerpo, en los términos del artículo 24 inciso 22 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello : LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA R E S U E L V E - Artículo Nº1: Elevar el tope máximo del salario del empleado municipal para la percepción de asignaciones familiares vigentes en el ámbito Municipal a \$55.000 (pesos cincuenta y cinco mil con 00/100). Artículo 2º: Registrar, tomar conocimiento las Secretarías de Gobierno y Hacienda, notificar al Concejo Deliberante, cumplido archivar.- Cr. Pablo Rolo, Secretario de Hacienda; Dra. Maria E. Soria, Intendenta Municipal

RESOLUCION Nº 86/2021 - General Roca, 11 de Enero de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 297/20, 1033/20 y 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 232/2021 y; CONSIDERANDO: ue con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20; ue con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia Nº 1033/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el departamento de General Roca quedaría encuadrado bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas con la implementación de los protocolos de funcionamiento de la actividad respectiva. Que en razón de ello, el Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro dispuso mediante Resolución Nº 7376, del 22 de diciembre de 2020, el esquema de restricciones y limitaciones específicas para las actividades que se desarrollen en el territorio provincial. Que a la par de ello la Provincia de Río Negro se encuentra en plena implementación del operativo de vacunación contra COVID-19, en el marco de la estrategia nacional dispuesta al efecto, como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia. Que mediante Decreto Nº4/21, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 4º del citado Decreto Nº10300/20, definiendo en que casos se entiende que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan la adopción de medidas de limitación a la circulación, instando en tal sentido a las jurisdicciones locales a priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno cuando se observen dichos parámetros y en orden a la experiencia nacional e internacional al respecto. Que de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante el Ministerio de Salud, se entiende pertinente disponer la restricción a la circulación en el territorio provincial, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS COV-2, Que, no obstante dicha limitación, resulta también pertinente permitir el desenvolvimiento de las actividades económicas actualmente habilitadas con el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el trabajo, la producción y la actividad comercial como medio para contrarrestar las graves consecuencias que sobre dichos sectores han tenido las medidas dispuestas para paliar la pandemia de COV-2. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir, en forma conjunta con las fuerzas de seguridad dispuestas al efecto. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Restringir en la Ciudad de General Roca la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre la 01:00hs y las 06:00hs, con excepción de los supuestos previsto en el art. Nº2 de la presente resolución. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del decreto Nº297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria.- título Nº 2: La circulación podrá extenderse, por una hora más de lo previsto en el artículo anterior, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados.- Artículo Nº 3: Los restaurantes, bares, heladerías, confiterías y locales similares del rubro gastronómico, podrán funcionar en los mismos horarios en que se habilita la circulación, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, con estricta sujeción a los protocolos sanitarios vigente para dicha actividad. De forma excepcional se autoriza la circulación del personal dependiente de dichos establecimientos hasta una hora después del horario de cierre, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. De igual modo, se autoriza de forma excepcional la circulación de los clientes de dichos establecimientos, con un límite de hasta una hora después del horario de cierre, debiendo acreditar tal extremo con la exhibición de constancia de consumición, ticket, factura, o constancia semejante emitida por el establecimiento en cuestión ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.- Artículo Nº 4: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96. - Artículo Nº 5: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 6: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Martes 12 de enero de 2021 y hasta el 31 de Enero inclusive.- Artículo Nº 7: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. Ing. Agr. Mario López, SECRETARIO DE PRODUCCIÓN DESARROLLO SOSTENIBLE - Cra. Mariana Soler, SECRETARIA DE GOBIERNO, Cargo Poder Ejecutivo Municipal art. 22-27 según Carta Orgánica Municipal.

RESOLUCION Nº 177/2021 - General Roca, 01 de Febrero de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 297/20, 1033/20, 4/21 y 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 811, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 7376/2020, y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia Nº 1033/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el departamento de General Roca quedaría encuadrado bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas con la implementación de los protocolos de funcionamiento de la actividad respectiva. Que, en cuanto a

las localidades bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" continúan siendo aplicables las prohibiciones y restricciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente resolución. Que según Resolución N°7376/2020 el Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro dispuso el esquema de restricciones y limitaciones específicas para las actividades que se desarrollen en el territorio provincial. Que mediante Decreto N°4/21, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 4° del citado Decreto N° 1033/20, definiendo en qué casos se entiende que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológica que ameritan la adopción de medidas de limitación a la circulación, instando en tal sentido a las jurisdicciones locales a priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno cuando se observen dichos parámetros y en orden a la experiencia nacional e internacional al respecto. Que en virtud de ello, por Resolución N°232/21 se restringió en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, la circulación de las personas entre las 01:00 horas y las 06:00 horas, a circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados. Que mediante Decreto N° 67/21 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de las restricciones vigentes en la esquema, hasta el día 28 de febrero de 2021. Que de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, entiende pertinente establecer igualmente la prórroga de las medidas vigentes en el territorio provincial, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS CoV-2. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo N° 1: Restringir en la Ciudad de General Roca la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre la 01:00hs y las 06:00hs, con excepción de los supuestos previsto en el art. N°2 de la presente resolución. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del decreto N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria.- Artículo N° 2: La circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto en el artículo anterior, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados.- Artículo N° 3: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 01 de Febrero de 2021 y hasta el día 28 de febrero 2021, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N° 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito del Municipio de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: 1. SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.- 2. ALMACENES, DESPENSAS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.- 3. KIOSCOS: Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 01:00 hs, de lunes a domingos.—4. COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. — 5. RESTORANES, BARES, CAFÉS, HELADERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a domingo en horario de 8:00hs a 01:00hs, con servicio de atención de mesas. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.- 6. SALONES DE EVENTOS: podrán funcionar de lunes a domingo de 9:00 hs a 01:00hs, con un máximo de seis horas de duración, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un límite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble, con burbujas de baile de hasta 10 personas, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- 7. ESPECTÁCULOS: se podrán realizar en las actividades del inc. e) y f) al aire libre con espacio escénico disponible en piso o sobre elevado que permita el distanciamiento entre artistas de 2,00 mts como mínimo y 5 mts de la primera línea de público; en caso de ser espacios cerrados la disponibilidad de la escena debe ser la misma como mínimo con el agregado de contar la sala con ventanas y/o puertas que aseguren la circulación cruzada de ventilación natural (no forzada por aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado). — 8. CARROS GASTRONÓMICOS: podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 01:00hs- 9. SALAS DE CINES: podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 01:00hs, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Cultura de la Nación.- 10. ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre en el horario de 7:00hs a 24:00hs, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- 11. GIMNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC: Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 24:00hs.- 12. CANCHAS DE FÚTBOL, CANCHAS DE PADDLE, CANCHAS DE HOCKEY, Y TENIS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 24:00hs. Sin espectadores- 13. PRACTICA DE DEPORTES EN ESPACIOS CERRADOS MANTENIENDO EL DISTANCIAMIENTO MÍNIMO DE DOS METROS ENTRE LOS Y LAS PARTICIPANTES: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 24:00hs. Sin espectadores.- 14. CEMENTERIOS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.- 15. OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.- 16. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO.- 17. IGLESIAS Y TEMPLOS: Celebración de cultos con un límite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.- Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo N° 4: Los restaurantes, bares, heladerías, confiterías, salones de eventos y locales similares del rubro gastronómico, podrán funcionar en los mismos horarios en que se habilita la circulación, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, con estricta sujeción a los protocolos sanitarios vigente para dicha actividad. De forma excepcional se autoriza la circulación del personal dependiente de dichos establecimientos hasta una hora después del horario de cierre, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. De igual modo, se autoriza de forma excepcional la circulación de los clientes de dichos establecimientos, con un límite de hasta una hora después del horario de cierre, debiendo acreditar tal extremo con la exhibición de constancia de consumición, ticket, factura, o constancia semejante emitida por el establecimiento en cuestión ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.- Artículo N°5: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.- Artículo N°6: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo N° 7: 1 - Queda prohibido: La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados o al aire libre que no sean los detallados en el art N°3 inciso g) y q), salvo el grupo conviviente. 2 - Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 01:00 horas y 06:00 horas. Artículo N°8: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N° 9: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo N° 10: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 01 de febrero de 2021 y hasta el 28 de Febrero de 2021, inclusive.- Artículo N° 11: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°2480/2020 y la Resolución N°86/2021.- Artículo N° 12: Regístrase, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaria de

Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. - Cdor. Pablo O. Rolo, Secretario de Hacienda, a/cargo Secretaria de Gobierno ; Cdra. Mariana Soler, Secretaria de Gobierno, a/cargo Poder Ejecutivo Municipal Art. 22-27 Carta Orgánica Municipal

RESOLUCION Nº 434/2021 - General Roca, 01 de Marzo de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 297/20, 1033/20, 4/21, 67/21 y 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 811, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 1456/2021, y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia Nº 1033/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el departamento de General Roca quedaría encuadrado bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas con la implementación de los protocolos de funcionamiento de la actividad respectiva. Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" continúan siendo aplicables las prohibiciones y restricciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente resolución. Que según Resolución Nº7376/2020 el Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro dispuso el esquema de restricciones y limitaciones específicas para las actividades que se desarrollen en el territorio provincial. Que mediante Decreto Nº4/21, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 4º del citado Decreto Nº 1033/20, definiendo en qué casos se entiende que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológica que ameritan la adopción de medidas de limitación a la circulación, instando en tal sentido a las jurisdicciones locales a priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno cuando se observen dichos parámetros y en orden a la experiencia nacional e internacional al respecto. Que en virtud de ello, por Resolución Nº232/21 se restringió en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, la circulación de las personas entre las 01:00 horas y las 06:00 horas, a circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados. Que mediante Decreto Nº 125/21 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de las restricciones vigentes en la esquema, hasta el día 12 de Marzo de 2021. Que de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, entiende pertinente establecer igualmente la prórroga de las medidas vigentes en el territorio provincial, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS CoV-2. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: **LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE** - Artículo Nº 1: Restringir en la Ciudad de General Roca la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre la 02:00hs y las 06:00hs, con excepción de los supuestos previsto en el art. Nº2 de la presente resolución. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del decreto Nº297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria. - Artículo Nº 2: La circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto en el artículo anterior, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados.- Artículo Nº 3: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 01 de Marzo de 2021 y hasta el día 31 de marzo 2021, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto Nº 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito del Municipio de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: 1. SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.- 2. ALMACENES, DESPENSAS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 23:00 hs, de lunes a domingos.- 3. KIOSCOS: Disponer que el horario de atención al público será de 6:30 hs a 01:00 hs, de lunes a domingos.- 4. COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 7:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. - 5. RESTORANES, BARES, CAFÉS, HELADERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a domingo en horario de 7:00hs a 02:00hs, con servicio de atención de mesas, y una hora mas de lo previsto los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un limite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de 10 comensales por mesa, dependiendo de cada lugar si el espacio lo permite, manteniendo una distancia de 2mts entre mesa y mesa.- 6. SALONES DE EVENTOS: podrán funcionar de lunes a domingo de 9:00 hs a 02:00hs, y una hora mas de lo previsto los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un limite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble, con burbujas de baile de hasta 10 personas, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- 7. ESPECTÁCULOS: se podrán realizar en las actividades del inc. e) y f) al aire libre con espacio escénico disponible en piso o sobre elevado que permita el distanciamiento entre artistas de 2,00 mts como mínimo y 5 mts de la primera línea de público; en caso de ser espacios cerrados la disponibilidad de la escena debe ser la misma como mínimo con el agregado de contar la sala con ventanas y/o puertas que aseguren la circulación cruzada de ventilación natural (no forzada por aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado). - 8. CARRROS GASTRONÓMICOS: podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 01:00hs.- 9. SALAS DE CINES: podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 02:00hs, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Cultura de la Nación.- 10. ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre en el horario de 7:00hs a 24:00hs, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- 11. GIMNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC: Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 24:00hs.- 12. CANCHAS DE FÚTBOL, CANCHAS DE PADDLE, CANCHAS DE HOCKEY, Y TENIS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 24:00hs. Sin espectadores, salvo aquellos eventos autorizados por el Ministerio de Salud Pública con asistencia de público. - 13. PRACTICA DE DEPORTES EN ESPACIOS CERRADOS MANTENIENDO EL DISTANCIAMIENTO MÍNIMO DE DOS METROS ENTRE LOS Y LAS PARTICIPANTES: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 24:00hs. Sin espectadores, salvo aquellos eventos autorizados por el Ministerio de Salud Pública con asistencia de público.- 14. CEMENTERIOS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.- 15. OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad

de las autoridades nacionales, provinciales y locales.-16. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO.- 17. GLESIAS Y TEMPLOS: Celebración de cultos con un límite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble. Se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.- Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo Nº 4: Los restaurantes, bares, heladerías, confiterías, salones de eventos y locales similares del rubro gastronómico, podrán funcionar en los mismos horarios en que se habilita la circulación, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, con estricta sujeción a los protocolos sanitarios vigentes para dicha actividad. De forma excepcional se autoriza la circulación del personal dependiente de dichos establecimientos hasta una hora después del horario de cierre, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. De igual modo, se autoriza de forma excepcional la circulación de los clientes de dichos establecimientos, con un límite de hasta una hora después del horario de cierre, debiendo acreditar tal extremo con la exhibición de constancia de consumición, ticket, factura, o constancia semejante emitida por el establecimiento en cuestión ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.- Artículo Nº5: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.- Artículo Nº6: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo Nº 7: 1. Queda prohibido: La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados o al aire libre que no sean los detallados en el art Nº3 inciso g) y q), salvo el grupo conviviente. 2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 02:00 horas y 06:00 horas.- Artículo Nº8: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº 9: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 10: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 01 de marzo de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.- Artículo Nº 11: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución Nº177/2021.- Artículo Nº 12: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno - Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal
